



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA

Agosto cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo del BANCO CREDIFINANCIERA S.A NIT. 900,200 960-9 contra CARLOS ALBEIRO TRUJILLO VISABUEL C.C. No. 1143962227 y MARIA ARACELY ESPINOSA VISABUEL C.C No. 65759079. Radicación: 410014189004- 2023-00581-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva promovida el BANCO CREDIFINANCIERA S.A contra CARLOS ALBEIRO TRUJILLO VISABUEL y MARIA ARACELY ESPINOSA VISABUEL, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. Deberá aclarar la pretensión enlistada en el numeral 1º, toda vez que, el valor pretendido, no corresponde al plasmado en el titulo valor – pagaré adjunto, lo anterior, atendiendo lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva propuesta por BANCO CREDIFINANCIERA S.A contra CARLOS ALBEIRO TRUJILLO VISABUEL y MARIA ARACELY ESPINOSA VISABUEL.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las falencias detectadas en la demanda y haga las aclaraciones del caso, so pena de rechazarla posteriormente.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza